



**BELLAVISTA**  
**confía en ti**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MDB**

Bellavista, 31 de mayo de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, en Sesión Ordinaria de la fecha y **VISTOS**: El Informe N° 033-2019-MDB-GDU, de fecha 17 de mayo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 065-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de abril de 2019 y el Informe N° 080-2019-MDB-GDU-SGC, de fecha 09 de mayo de 2019 de la Sub Gerencia de Catastro, el Informe N° 083-2019-MDB/GAJ, de fecha 28 de mayo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito (...);

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

De acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos; de igual manera, a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del Título V de la mencionada Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materia de tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado; asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 18.1 del artículo 18 del mismo cuerpo normativo la competencia de las municipalidades distritales en materia de transporte, entre otros, es la regulación del transporte menor;

Que, mediante Ley N° 29593, se declaró de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, promoviendo su utilización, indicándose en su artículo 2° como acciones de promoción las siguientes: *"a) El Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; b) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, provee las condiciones de seguridad vial y ciudadana para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible y seguro, y tiene el deber de informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dicha Ley; c) El Estado promueve la construcción de infraestructura que facilite el uso y el estacionamiento de la bicicleta como medio alternativo de transporte; d) Los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia y e) Los establecimientos públicos y privados e instituciones educativas promueven el uso de la bicicleta";*

Que, mediante Ley N° 30936, se declaró la ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente, dispone en el artículo 5° lo siguiente: *"5.1 Establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. 5.2. Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos vigentes".*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE LA RED DE VIAS PARA CICLISTAS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

###### **Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto, aprobar la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista, orientada al uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable; asimismo, promover proyectos públicos o privados que permitan, ampliar, acondicionar, estimular, la infraestructura de ciclovías y las actividades conexas.

###### **Artículo 2º.- FINALIDAD**

La presente norma tiene como finalidad potenciar la Movilidad Urbana Sostenible, diversificando los medios de transporte utilizados por los vecinos; contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; de modo que, mejore la calidad de vida, promoviendo actividades en beneficio de la salud, economía y sobre todo el bienestar físico de las personas.

###### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza resulta de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Bellavista.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES**

###### **Artículo 4º.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

1. **Movilidad Urbana Sostenible.**- Es el desplazamiento de personas y carga, haciendo uso de sistemas de transporte más económicos e inclusivos a fin de contrarrestar los efectos dañinos contra la salud de la población, la saturación urbana, la contaminación ambiental y la congestión vehicular generada.
2. **Acera.**- Parte de la sección vial destinada al tránsito de los peatones. (V)
3. **Calzada.** - Parte de la sección vial destinada a la circulación de vehículos motorizados en general, ocasionalmente transitada por personas en las intersecciones de las mismas. Se les conoce como pistas. (P)
4. **Berma.**- Parte de la sección Vial destinada a establecer un espacio entre la Calzada (P) y la Vereda (V) o entre las Calzadas. Puede ser un área verde o espacio para estacionamiento. También se le conoce como separador.
5. **Ciclovia.**- Parte de la Sección Vial que es incorporada como componente físico a la sección vial normativa, es segregada de la calzada y de la acera para la circulación exclusiva de bicicletas (CV). Tendrá 1.50 ml. de ancho efectivo cuando sea en un solo sentido y 2.00 ml. cuando se trate de dos sentidos.
6. **Bicicleta.**- Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.
7. **Ciclo carril.** - Espacio coincidente con el carril de la derecha de la calzada en una sección vial existente que será debidamente señalizado para la circulación preferencial de la bicicleta.
8. **Ciclo senda.**- Vía segregada por donde circulan las bicicletas en parques, áreas de tierra, arcilla, bermas laterales o centrales sin asfalto o concreto o por espacios no urbanizados en general.
9. **Elementos de segregación.** - Elementos que se instalan en el suelo para segregar las áreas de circulación de la ciclovia y/o ciclo carril de la calzada y/o acera.
10. **Infraestructura ciclovial.** - Intervención física a través de la cual se segrega y señala la vía pública a efecto de canalizar la circulación de las bicicletas en condiciones de seguridad minimizando su grado de vulnerabilidad y en salvaguarda de la integridad física de los usuarios de la vía. Integran la Infraestructura ciclovial: Ciclovia, el ciclo carril y la ciclo senda.
11. **Infraestructura ciclovial No segregada.**- Calzada de la vía pública en la que en ausencia de Infraestructura ciclovial es posible la circulación de las bicicletas mediante la señalización de un ciclocarril, el cual siempre será en vías de un solo sentido.
12. **Ruta Ciclovial.**- Recorrido de las bicicletas, sea en una Infraestructura Ciclovial Segregada como No-Segregada.
13. **Demarcación.** - Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

14. Derecho de Paso. - Prerrogativa debidamente señalada de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).
15. Estación de Bicicletas. - Infraestructura o mobiliario urbano que permite el Estacionamiento y aseguramiento de la bicicleta, siendo responsabilidad del propietario utilizar una cadena u otro elemento de seguridad.
16. Espacio Público. - Áreas de uso y dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales, centrales, islas, riberas de playa, de río, puentes y otros designados por ley.
17. Infraestructura Urbana- Mobiliario y Equipamiento instalado en espacios públicos.
18. Intersección- Área común donde convergen calzadas o el cruce de vías de distinta categoría o dimensión.
19. Peatón.- Persona que circula caminando por una vía pública o intersección

## TÍTULO SEGUNDO

### MOVILIDAD SOSTENIBLE URBANA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

#### CAPÍTULO I

##### LINEAMIENTOS DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

###### Artículo 5º.- LINEAMIENTO INSTITUCIONAL

La Municipalidad Distrital de Bellavista en concordancia con las leyes vigentes, elaborará y buscará implementar como política pública incorporar en el crecimiento de la ciudad proyectos de infraestructura ciclovial y promover la planificación urbana en su jurisdicción a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente,

###### Artículo 6º.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

6.1.- El Distrito de Bellavista tiene un entramado urbano mayoritariamente ortogonal, salvo los cambios producto de vías colectoras de trazo irregular, cuya demarcación territorial se encuentra definida longitudinalmente por dos avenidas de carácter metropolitano. La Avenida Oscar R. Benavides (1) y la Avenida Venezuela (2) y atravesadas transversalmente por 5 ejes viales de competencia provincial y nacional respectivamente.

- a) Avenida Elmer Faucett (Vía Expresa de competencia Provincial)
- b) Avenida Juan Velasco Alvarado (Vía Colectora de Competencia Provincial)
- c) Avenida del Pescador (Vía Colectora de competencia Provincial).
- d) Avenida Juan Pablo II (Vía Expresa de competencia Nacional)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

e) Avenida Guardia Chalaca (Vía Arterial de competencia Nacional)

6.2.- Se verifica que el Distrito de Bellavista cuenta con Ciclovías, cuya situación no se encuentra regularizada. Las Vías que contienen Ciclovías físicamente existentes dentro de la jurisdicción son las siguientes:

- a) Avenida Guardia Chalaca – Competencia Provincial.
- b) Avenida Juan Pablo II (Un tramo) – Competencia Nacional.
- c) Avenida Oscar R. Benavides. - Competencia Provincial

#### **Artículo 7°.- RED DE VÍAS PARA CICLISTAS DEL DISTRITO DE BELLAVISTA**

La Red de Vías para Ciclistas se componen de dos Infraestructuras: Infraestructura Ciclovial segregada e Infraestructura Ciclovial No Segregada según el Plano P-01 y se articularán a las Ciclovías existentes. Todo su equipamiento se incorporará a la Infraestructura Urbana tomando en cuenta la planificación urbana a partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza.

7.1.- Infraestructura Ciclovial Segregada.- Se desarrollará exclusivamente en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, en las vías colectoras, arteriales y expresas. Según el Plano P-01 y el anexo 01. Podrán contar con estaciones de bicicletas en puntos que se determinen considerando aspectos de función, seguridad y estética que no afecten negativamente la imagen del Espacio Público. Serán señalizadas y demarcadas según anexo 03.

7.2.- Infraestructura Ciclovial No Segregada.- Se desarrollará exclusivamente en las vías locales del Distrito según el Plano P-01 y anexo 02. En algunos puntos de su recorrido y el diseño lo permite, los ciclocarriles podrán articularse a Ciclovías, siempre que estas permitan integrar la infraestructura Ciclovial No Segregada a Instituciones educativas y Áreas de Recreación Pública, las cuales podrán contar con estaciones de bicicletas en puntos que se determinen considerando aspectos de función, seguridad y estética que no afecten negativamente la imagen del Espacio Público. Serán señalizadas y demarcadas según anexo 03.

7.3.- En ambos casos, la ruta ciclovial podrá tomar las veredas para efecto de los intercambios de dirección y conexiones entre ambas infraestructuras siempre y cuando se realice la demarcación correspondiente según la norma vigente y señalicen correctamente los derechos de paso, tanto para el peatón, como para las bicicletas, según anexo 03.

7.4.- En casos de Intersecciones, la Infraestructura Ciclovial, Segregada como no Segregada, deberán contar con la señalización adecuada, incluyendo semaforización, la que será aprobada por la autoridad competente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## CAPÍTULO II

### DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACION

**Artículo 8º.-** El uso de las bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Bellavista, se promoverá de forma constante y se realizará el equipamiento de los espacios para estacionamientos de bicicletas en espacios públicos y privados.

**Artículo 9º.-** Los centros comerciales y/o comercio de acceso masivo contarán con las facilidades en autorizaciones para la habilitación de espacios de uso exclusivo para la bicicleta, considerando el respeto a las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 10º.-** La señalización a implementarse en espacios públicos, infraestructura urbana, espacio de derecho de paso entre otros, tendrán como referencia lo prescrito en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma C.030 y la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14 que actualizó el Manual de Dispositivos de Manual de Tránsito Automotor para calles y carreteras.

## CAPÍTULO III

### PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

**Artículo 11º.- DECLARAR** de interés Distrital, la promoción del uso de bicicletas como alternativa de movilidad urbana sostenible en el Distrito de Bellavista.

**Artículo 12º.- APROBAR** el esquema de la Red de Vías para Ciclistas en el Distrito de Bellavista con la finalidad de dar prioridad a la movilidad no motorizada a través de una red Ciclovial conformado por dos esquemas integrados, el esquema ciclovial y el esquema ciclovial no segregado (red ciclovial no segregada). Conforme el Plano P-01, Anexo 01, Anexo 02 y Anexo 03.

**Artículo 13º.-** La Municipalidad Distrital de Bellavista buscará utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objeto de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuya en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos vigentes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, se haga cargo de las acciones, proyectos, planes, programas y estrategias necesarias para la implementación de la Red Ciclovial y la movilidad urbana sostenible en el





**BELLAVISTA**  
**confía en ti**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Distrito de Bellavista, coordinando con la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo que respecta a opiniones técnicas y pronunciamiento en lo que a sus competencias se refiera. Asimismo, supervisará que toda intervención urbana cuente con elementos integradores priorizando al peatón y en la medida de lo posible la implementación de infraestructura que fomente el uso de la bicicleta.

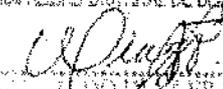
**Segunda.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas, la implementación y adecuación de los planes, proyectos y normativa vigente, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

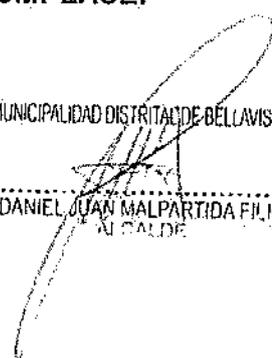
**Tercera.- FACULTAR** al Sr. Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la aplicación y/o regulación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de Bellavista.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
SECRETARÍA GENERAL DE PARTICIPACIÓN  
VECTORES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
ALCALDE